

Rad: 2022-00151
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
DTE: JAVIER ENRIQUE ESCOBAR CHAMORRO
DDO: RAFAEL IGNACIO AVILA ARROLLO Y OTROS

A S U N T O

Entra al despacho la presente reforma de demanda y como ella cumple con los requisitos de forma de conformidad con el artículo 93 de C.G.P.; se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal del artículo 375 Ibidem.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E.

1.- **Admítase** la reforma de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JAVIER ENRIQUE ESCOBAR CHAMORRO CONTRA RAFAEL IGNACIO AVILA.

2.- **Córrase** traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días.

3.- **Niéguese** las medidas cautelares solicitadas ya que de conformidad al artículo 590, este operador no encuentra la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho que las justifique y en gracia de discusión, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (numeral 2 art. 590 CGP) y no lo hizo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO -MAGDALENA-
ESTADO**

**Fijado en el ESTADO No. 002 en la secretaria,
Hoy dieciséis (16) de enero de dos mil
veinticuatro siendo las 08:00 am
CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC**